



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11997 DE 2020
30-11-2020



20202130119975

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El 17 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300092925 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 67130, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por la razón que se describe a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	67130	2	80.799.991	Andrés David Barragán Martínez	NO CUMPLE POR CUANTO NO ADJUNTÓ LA TARJETA PROFESIONAL Y SU TITULO LO OBTUVO EL 9-8-2011- Aplica (Ley 842 de 2003 art. 12)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen

¹ **Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991. Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 67130 ofertado por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67130	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
“Propósito: Atender los aspectos técnicos y normativos referentes al sistema de movilidad y servicios públicos, encaminándolos en armonía con las disposiciones determinadas en el plan de desarrollo distrital y en el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con las instrucciones que regulan cada materia.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la revisión, análisis y proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamenten y lo complementan. 				

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67130	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar conceptos técnicos sobre los asuntos relacionados con servicios públicos domiciliarios, articulándolos con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con las normas de orden nacional o internacional que regulen este tipo de aspectos, dando oportunidad a las solicitudes que cursen en la Secretaría Distrital de Planeación. Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte, articulándolos con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente Realizar estudios, revisión, y elaboración de investigaciones y análisis y definir determinantes en temas de competencia del área, asegurando que se encuentren articuladas con el Plan de Ordenamiento Territorial los instrumentos que lo reglamenten y lo complementen. Realizar la revisión y proyectar respuestas en componentes relacionados con aspectos ambientales, de calidad en la prestación de los servicios, sobre temas de acueductos y alcantarillados en las áreas urbanas rurales y los componentes vinculados a los residuos sólidos, residuos peligrosos, almacenamiento, distribución y aprovechamiento, y todos los aspectos ligados con la cadena de valor del reciclaje. Emitir determinantes y requerimientos sobre los componentes viales y del subsistema vial de la ciudad de los instrumentos de planeación asignados e incorporados en el plan de ordenamiento territorial Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.” <p>“Estudio: Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Título Profesional en Ingeniería Eléctrica, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y Afines. Título Profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título Profesional en Arquitectura, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Arquitectura. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.”</p> <p>“Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.”</p>				

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 67130.

OPEC	Posición en lista	Nombre
67130	2	Andrés David Barragán Martínez
Análisis de los documentos		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diploma de grado de “Ingeniero Civil” expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 09 de agosto de 2011. Diploma de grado de “Especialista en Tránsito, Diseño y Seguridad Vial” expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 30 de abril de 2014. <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, se tomaron como válidos los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 02 de diciembre de 2013 por ICOPLAN S.A, la cual indica: “Certifica que el señor ANDRES DAVID BARRAGAN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.991 de Bogotá, prestó sus servicios para nuestra compañía como INGENIERO AUXILIAR, con dedicación de tiempo completo desde el 12 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 		

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67130	2	Andrés David Barragán Martínez

Análisis de los documentos

2013, en el contrato 20121855 (**Interventoría Integral a los Contratos de Señalización Vial de la Secretaría de Movilidad**) (...)” **Total: 7 meses y 18 días**. En la que se determina que por lo menos una de las funciones desempeñadas en el cargo se relaciona con dos de las funciones de la OPEC, así:

“(…) **Apoyo en la revisión de diseños de señalización y planes de manejo de tránsito** (...)”

FUNCIONES 1 y 3 DEL EMPLEO 67130:

- ✓ “Realizar la revisión, análisis y **proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos**, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamenten y lo complementan.
- ✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte**, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”
- Certificación emitida el 28 de noviembre de 2016 por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, la cual indica: “ANDRES DAVID BARRAGAN MARTINEZ, identificado con la cédula 80.799.991 suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DESERVICIOS DE APOYO Y PROFESIONALES No. 20141041 de 2014”. **Tiempo laborado: Del 03 de septiembre de 2014 hasta el 02 de abril de 2015. Total: 7 meses**. Con el que se determina que por lo menos una de las funciones desempeñadas en el cargo se relaciona con tres de las funciones de la OPEC, así:

“(…) **Colaborar en la realización de conceptos técnicos a los informes relacionados con el tema de planes de manejo de tránsito**, que le sean asignados (...)”

FUNCIONES 1, 2 y 3 DEL EMPLEO 67130:

- ✓ “Realizar la revisión, análisis y **proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos**, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamenten y lo complementan.
- ✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre los asuntos relacionados con servicios públicos domiciliarios, articulándolos con el Plan de Ordenamiento Territorial**, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con las normas de orden nacional o internacional que regulen este tipo de aspectos, dando oportunidad a las solicitudes que cursen en la Secretaría Distrital de Planeación.
- ✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte**, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”
- Certificación emitida el 28 de noviembre de 2016 por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, la cual indica: “ANDRES DAVID NARRAGAN MARTINEZ, identificado con la cédula 80.799.99 suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DESERVICIOS DE APOYO Y PROFESIONALES No. 2015881 de 2015” **Tiempo laborado: Del 16 de abril de 2015 hasta el 30 de mayo de 2016. Total: 13 meses y 14 días**. Se determina que algunas de las funciones desempeñadas en el cargo se relacionan con dos de las funciones de la OPEC, así:

“(…) Participar en la **elaboración de los conceptos técnicos en los formatos que la Dirección de Control y Vigilancia** ha estipulado, los cuales debe ser revisados por el supervisor y el Director (...)”

“(…) **Realizar el seguimiento diurno y nocturno a los planes de manejo de tránsito**, de acuerdo con una programación definida (...)”

FUNCIONES 1 y 3 DEL EMPLEO 67130:

- ✓ “Realizar la revisión, análisis y **proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos**, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamenten y lo complementan.
- ✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte**, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”.
- Certificación emitida el 16 de febrero de 2018 por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, la cual indica: “ANDRES DAVID NARRAGAN MARTINEZ, identificado con la cédula 80.799.99 suscribió

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67130	2	Andrés David Barragán Martínez

Análisis de los documentos

con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y PROFESIONALES No. 2016713 de 2016” **Tiempo laborado: Del 1 de junio del 2016 hasta el 06 de diciembre de 2016 (fecha de suspensión del contrato) y del 19 de diciembre de 2016 (fecha de reanudación el contrato) hasta el 12 de febrero de 2017. Total: 8 meses.** Con la que se determina que por lo menos una de las funciones desempeñadas en el cargo se relaciona con dos de las funciones de la OPEC, así:

*“(…) Participar en la **elaboración de los conceptos técnicos en los formatos que la Dirección de Control y Vigilancia ha estipulado, los cuales debe ser revisados por el supervisor y el Director (…)**”*

FUNCIÓN 3 DEL EMPLEO 67130:

✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”**

- Certificación emitida el 16 de febrero de 2018 por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, la cual indica: **“ANDRES DAVID NARRAGAN MARTINEZ, identificado con la cédula 80.799.99 suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y PROFESIONALES No. 2017144 de 2017” Tiempo Laborado: Del 21 de febrero de 2017 hasta el 20 de agosto de 2017. Total: 6 meses.** Con la que se determina que por lo menos dos de las funciones desempeñadas en el cargo se relacionan con dos de las funciones de la OPEC, así:

*“(…) **Revisar Planes de Manejo de Tránsito (PMTs) de bajo y moderado impacto, y emitir conceptos de PTMs para la realización de aglomeraciones en público y eventos, radicados o solicitados mediante las plataformas destinadas para tal fin.***

Estructurar o revisar conceptos técnicos a los informes relacionados con el tema de planes de manejo de tránsito de eventos y obras, que le sean signados; en los formatos que la dirección de control y Vigilancia ha estipulado, los cuales deben ser revisados por el supervisor o Director. (…)

FUNCIONES 1 Y 3 DEL EMPLEO 67130:

✓ **“Realizar la revisión, análisis y proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan.**

✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”**

- Certificación emitida el 21 de noviembre de 2018 por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, la cual indica: **“ANDRES DAVID NARRAGAN MARTINEZ, identificado con la cédula 80.799.99 suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y PROFESIONALES No. 20171609 de 2017” Tiempo Laborado: Del 04 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2018. Total: 13 meses.** Con la que se determina que por lo menos dos de las funciones desempeñadas en el cargo se relacionan con dos de las funciones de la OPEC, así:

*“(…) **Diseñar o autorizar planes de manejo de tránsito (PMT) de bajo y moderado impacto requeridos ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y emitir conceptos de PTM para la realización de aglomeraciones en público y eventos, radicados o solicitados mediante las plataformas destinadas para tal fin.***

Estructurar o revisar conceptos técnicos a los informes relacionados con el tema de planes de manejo de tránsito de eventos y obras, que le sean signados; en los formatos que la dirección de control y Vigilancia ha estipulado, los cuales deben ser revisados por el supervisor o Director. (…)

FUNCIONES 1 y 3 DEL EMPLEO 67130:

✓ **“Realizar la revisión, análisis y proyección de las zonas de reserva para la infraestructura de vías, tránsito y transporte y la infraestructura de servicios públicos, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan.**

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67130	2	Andrés David Barragán Martínez

Análisis de los documentos

✓ **Elaborar conceptos técnicos sobre políticas, planes, programas, normatividad y asuntos relacionados con vías, tránsito y transporte, articulándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo reglamentan y lo complementan y con el Plan de desarrollo Vigente”**

TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 55 meses y 1 día, de los cuales se toman 54 meses para el cumplimiento del requisito mínimo.

Sobre el argumento esgrimido por la comisión de personal en cuanto a la tarjeta profesional, es pertinente señalar que el H. **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*“(…) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. (…)” Énfasis fuera de texto.

Por tanto, en el caso puntual de las ingenierías, de la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, **y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines**, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Adicionalmente, es dado traer a colación el criterio de Sala Plena de la CNSC, en sesión del 19 de septiembre de 2017, acerca de la contabilización de experiencia para los Ingenieros antes y después de la expedición de la Ley 842 del 09 de octubre de 2003 “*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*”, el cual entre otras cosas, se estableció:

“(…)Para este caso, es necesario tener en cuenta dos (2) momentos diferentes para determinar desde que fecha se debe contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros:

...

2. Posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003 (Después del 9 de Octubre de 2003).

La Ley 842 de 2003 determinó, en su artículo 12 que para los efectos del ejercicio de la ingeniería, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

*Así las cosas, a partir del 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional de los ingenieros debe contabilizarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula, lo cual indica que el tiempo laborado transcurrido entre la fecha en mención y la fecha de otorgamiento de la matrícula no puede computarse para efectos de acreditar la experiencia de un profesional de la ingeniería. **No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (…)***

El señor **ANDRÉS DAVID BARRAGÁN MARTÍNEZ** aporta Diploma de grado de “Ingeniero Civil” expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 09 de agosto de 2011, **fecha desde la cual se contabiliza la experiencia profesional relacionada**. Adicionalmente con las certificaciones expedidas por **ICOPLAN S.A** y por la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, **acredita 54 meses de experiencia profesional relacionada**.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Por lo anterior, se puede establecer que **cumple** con el requisito de educación y experiencia para el empleo en el que se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo exigido por el empleo en el que se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	67130	80799991	Andrés David Barragán Martínez	adbarraganm@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH, Director de Gestión Humana de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra - Profesional Contratista
 Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
 Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho